

NOTA DNC N° 18771/2018

Asunción, 14 de setiembre de 2018

Señor

Carlos Becker, Director

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PRESENTE:

REF.: ID: 351103, "ADQUISICION DE
UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS DE
DISTRITOS DEL MOPC"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección III. Punto 2 – Plan de Entregas: "30 días calendario contados a partir de la emisión de la Orden de Provisión emitida por la DCV", solicitamos indicar una vez recepcionada la orden de provisión por parte del proveedor, la observación es realizada a los efectos de evitar confusiones a la hora de ejecutar el contrato.
2. Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato - CGC 27, indican: "El valor de las multas será del 3% (tres por ciento) sobre el valor de los bienes en demora, por cada semana de atraso..."; sin embargo, el PBC estándar "Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios"-9va. Versión, establece que será por cada día de atraso, solicitamos subsanar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.



María Gricelda Rojas
Técnica Verificadora



Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/gr.